



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 611.- Por el que se aprueba otorgar 7 pensiones a igual número de trabajadores del Gobierno del Estado.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios No. SGG-ARG-300/2018 y SGG-ARG-89/2018, la Secretaría General del Gobierno del Estado, remitió cuarenta y cuatro iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las que contienen solicitudes de otorgar pensiones por Jubilación y Vejez, a favor de los Ciudadanos Jaime Macías Ramírez, Arturo Díaz Rivera, Raúl Velasco Rocha, José Belisario Arráyaes López, José Alberto Peregrina Sánchez, Jorge Anguiano Olmos y Armando Córdova Ramírez.

2.- Mediante oficios DPL/2336/018 de fechas 26 de septiembre de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el numeral que antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios de números DGCH/1872/2018, de fecha 03 de agosto del 2018; DGCH/No.Of.2452/2018, de fecha 21 de septiembre del 2018; DGCH/2054/2018, de fecha 28 de agosto del 2018; DGCH/1907/2018, de fecha 06 de agosto del 2018; DGHC/No.Of.2430/2018, de fecha 20 de agosto del 2018, y DGCH/2531/2017, DGCH/2453/2018 de fecha 23 de octubre del 2017, DGCH/2453/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, solicitaron al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar el otorgamiento de diversas pensiones por Jubilación y Vejez a favor de los CC. Jaime Macías Ramírez, Arturo Díaz Rivera, Raúl Velasco Rocha, José Belisario Arráyaes López, José Alberto Peregrina Sánchez, Jorge Anguiano Olmos y Armando Córdova Ramírez.

De lo anterior, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Las iniciativas presentadas por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos que las sustenta, argumentan lo siguiente:



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

- 1) Que el **C. Jaime Macías Ramírez**, nació el día 21 de marzo de 1966, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 610, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de abril del 2008, acreditando una edad de 52 años, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza.

- 2) Que el **C. Arturo Díaz Rivera**, nació el día 13 de mayo de 1964, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1218, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 18 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 54 años, cuenta con una antigüedad de 32 años de servicio, de acuerdo a lo señalado en el oficio que se menciona en el primer punto de esta iniciativa, suscrito por el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Director "A", plaza de confianza.

- 3) Que el **C. Raúl Velasco Rocha**, nació el día 14 de octubre de 1944, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 32, correspondiente al año 1972, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de agosto del 2018, acreditando una edad de 73 años, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo a lo señalado en el oficio que se menciona en el primer punto de esta iniciativa, suscrito por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Actualmente se encuentra adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, con la categoría de Magistrado Supernumerario, plaza de confianza.

- 4) Que en el año 2016 se envió al H. Congreso del Estado una iniciativa para otorgar Pensión por Vejez a favor del **C. José Belisario Arráyes López**, quien prestó sus servicios con la categoría de Director General, adscrito al Despacho de la Secretaría de Movilidad, luego entonces con fecha 23 de enero del 2017, la LVIII



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto No. 238, Pensión por Vejez a favor del C. José Belisario Arráyaes López, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en el Suplemento No. 1, de la Edición Especial Extraordinaria No. 16, de fecha 01 de marzo del mismo año.

Con fecha 10 de marzo del 2017, el C. José Belisario Arráyaes López, solicitó se realizaran los trámites correspondientes para la suspensión del pago de la Pensión que le fue otorgada mediante el Decreto No. 238, lo anterior debido a que sería recontratado; derivado de la última contratación acumuló más antigüedad como trabajador del Gobierno del Estado, motivo por el cual se actualiza el porcentaje correspondiente a su Pensión.

Que el C. José Belisario Arráyaes López, cuenta con una antigüedad de 23 años, 02 meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia de antigüedad expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

- 5) *Que en el año 2015 se envió al H. Congreso del Estado una iniciativa para otorgar Pensión por Vejez a favor del **C. José Alberto Peregrina Sánchez**, quien prestó sus servicios con la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, luego entonces con fecha 30 de septiembre del 2015, la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó mediante el Decreto No. 600, Pensión por Vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en el Suplemento No. 17, de la Edición Especial Extraordinaria No. 52, de fecha 01 de octubre del mismo año.*
- 6) *El C. José Alberto Peregrina Sánchez, cuenta con una antigüedad de 25 años, 01 mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en el Decreto de referencia, al cual le correspondió el 83.61% de sus percepciones. Derivado de que se detectó que el cálculo base de la pensión otorgada es incorrecto, el interesado solicitó la modificación a su Decreto de Pensión, motivo por el cual se hace la presente solicitud, pues se destaca en los términos del Tabulador Salarial relativo al ejercicio fiscal 2015, que constituye un anexo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, que el Director General de Gobierno, tenía asignado un ingreso bruto mensual de \$58,648.51, por lo que al aplicar el 83.61% que corresponde a la antigüedad acumulada por el trabajador para el cálculo de su pensión, resulta en un importe de \$49,036.01 mensuales.”*

*Que en el año de 2015, el titular del Ejecutivo en turno, envió al H. congreso del Estado la iniciativa para otorgar pensión por jubilación a favor del **C. Jorge Anguiano Olmos**, quien prestó sus servicios con la categoría de Director, adscrito*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

a la Dirección General de Egresos de la entonces llamada Secretaría de Finanzas y Administración.

Que con fecha 30 de septiembre del 2015, la LVII Legislatura del H. congreso del Estado aprobó mediante Decreto No. 601, pensión por jubilación a favor del C. Jorge Anguiano Olmos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Suplemento No. 17, de la Edición Especial Extraordinaria No. 52, de fecha 01 de octubre del mismo año.

El C. Jorge Anguiano Olmos, se inconformó con la percepción que se le aprobó en el Decreto señalado en supra líneas y presentó una demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, la cual correspondió al Juicio Laboral 99/2017.

Con fecha 24 de agosto del 2017, el C. Jorge Anguiano Olmos, y el Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública, en presencia de los testigos Lic. Rafael López del Río y Lic. Rogelio Alejandro Orozco Ruiz, suscribieron un convenio para dar por terminado el Juicio Laboral 99/2017, mismo que fue ratificado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 20 de septiembre del año en curso, elevándose en ese momento a la categoría de Laudo ejecutoriado; acordando que la percepción mensual del actor se incrementaría de \$29,983.00 a \$39,575.75 mensuales, percibiendo un salario anual de \$474,909.00, a partir del día 17 de marzo del 2016, por lo que se acordó la Modificación del citado Decreto 601, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2015, a efecto de que se actualice la percepción del Sr. Anguiano Olmos.

- 7) *Que el C. Armando Córdova Ramírez, nació el día 15 de diciembre de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 1193, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Zacatecas, el día 24 de enero de 2017, acreditando una de 62 años, cuenta con una antigüedad de 21 años, 01 meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en el oficio que se menciona en el primer punto de esta iniciativa, suscrito por el Director de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.*

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Planeación y Control, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la categoría de Supervisor, plaza de confianza.

II.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder el otorgamiento de pensiones.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieran con los requisitos señalados en la ley en materia, además de que remitieran su documentación necesaria, como soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que, en razón de lo anterior, se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33 fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;”

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones de acuerdo con el Ejecutivo.

Cabe mencionar que en relación a las pensiones de los C.C. **José Belisario Arráyaes López y José Alberto Peregrina Sánchez**, sus propósito es modificar decretos ya aprobados, el primero propone modificar el Artículo Quinto del Decreto No. 238, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 23 de enero del 2017, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en el Suplemento No. 1, de la Edición Especial



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Extraordinaria No. 16, de fecha 01 de marzo del mismo año, por medio del cual se autorizó otorgar Pensión por Vejez al C. José Belisario Arráyaes López, toda vez que con fecha 10 de marzo del 2017, el C. José Belisario Arráyaes López, solicitó se realizaran los trámites correspondientes para la suspensión del pago de la Pensión que le fue otorgada mediante el Decreto No. 238, lo anterior debido a que sería recontratado; y fue así que derivado de la última contratación acumuló más antigüedad como trabajador del Gobierno del Estado, motivo por el cual se actualiza el porcentaje correspondiente a su Pensión; en cuando al segundo propone modificar el Artículo Quinto del Decreto No. 600, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre del 2015, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Suplemento No. 17, de la Edición Especial Extraordinaria No. 52, de fecha 01 de octubre del mismo año, por medio del cual se autorizó otorgar Pensión por Vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, y derivado de que se detectó que el cálculo base de la pensión otorgada es incorrecto, el interesado solicitó la modificación a su Decreto de Pensión, motivo por el cual se realiza la solicitud correspondiente, pues se destaca en los términos del Tabulador Salarial, relativo al ejercicio fiscal 2015, que constituye un anexo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, que el Director General de Gobierno, tenía asignado un ingreso bruto mensual de \$58,648.51, por lo que al aplicar el 83.61% que corresponde a la antigüedad acumulada por el trabajador para el cálculo de su pensión, resulta en un importe de \$49,036.01 mensuales.

Por otro lado, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de precisar las cantidades mensuales y anuales de las pensiones de los **CC. C. José Belisario Arráyaes López y José Alberto Peregrina Sánchez**, ya que erróneamente fueron calculadas en Unidades de Medida y Actualización, siendo que lo correcto, de acuerdo con nuestra legislación vigente, deben ser calculadas en salarios mínimos como bien lo señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; respetando lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, entre otras cuestiones, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, calculo que se vierte en los resolutivos del presente dictamen.

Finalmente en lo que corresponde a la pensión por Jubilación a favor del C. Jorge Anguiano Olmos, se observa que la misma se deriva de un convenio para dar por concluido el Juicio Laboral 99/2017, convenio que fue ratificado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 20 de septiembre del año en curso, elevándose en ese momento a la categoría de Laudo ejecutoriado; acordando que la percepción quincenal del actor será de \$39,575.7, percibiendo un salario anual de \$474,909.00, a partir del día 17 de marzo del 2016, por lo que se acordó la Modificación de citado Decreto 601, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2015, a efecto de que se actualice la percepción del Sr. Jorge Anguiano Olmos.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 611

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por **Jubilación** al **C. Jaime Macías Ramírez**, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$17,099.06 y anual de \$205,188.72, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por **Jubilación** al **C. Arturo Díaz Rivera**, equivalente al 100% de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$37,470.00 y anual de \$449,640.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por **Jubilación** al **C. Raúl Velasco Rocha**, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Magistrado Supernumerario, plaza de confianza, adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$11,573.08 y anual de \$138,876.96, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41405 del Presupuesto de Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por **Vejez** al **C. Armando Córdova Ramírez**, equivalente al 70.28% de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Supervisor, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Planeación y Control, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$11,059.86 y anual de \$132,718.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL SIMILAR NO. 238, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Quinto del Decreto No. 238, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 23 de enero del 2017, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Suplemento No. 1, de la Edición Especial Extraordinaria No. 16, de fecha 01 de marzo del mismo año, por medio del cual se autorizó otorgar Pensión por Vejez al C. José Belisario Arráyaes López.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se actualiza el porcentaje de la pensión del C. José Belisario Arráyaes López, correspondiéndole el equivalente al 77.22% de sus percepciones, con la categoría de Secretario de Despacho, plaza de confianza, adscrito al Despacho de la



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Secretaría de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad; ajustándose el monto final a salarios mínimos como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 y anual de \$508,953.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL SIMILAR NO. 600, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Quinto del Decreto No. 600, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre del 2015, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Suplemento No. 17, de la Edición Especial Extraordinaria No. 52, de fecha 01 de octubre del mismo año, por medio del cual se autorizó otorgar Pensión por Vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se actualiza el importe de la pensión otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiéndole la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 y anual de \$508,953.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE MODIFICA AL SIMILAR NO. 601, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

ÚNICO.- Se modifica el Decreto No. 601, aprobado por ese H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre del 2015, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 01 de octubre del mismo año, por medio del cual se autorizó otorgar pensión por jubilación al 100% de su sueldo al **C. Jorge Anguiano Olmos**; con la finalidad que se actualice su percepción de \$29,983.00 a \$39,575.75 mensuales, percibiendo un salario anual de \$474,909.00 a partir del día 17 de marzo del 2016, en cumplimiento a lo establecido en el convenio de fecha 24 de agosto del 2017, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$ \$39,575.75 y anual de \$474,909.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÈS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA**